

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIONAL DE TARAPACÁ

**Informe Final**  
**Municipalidad de Alto Hospicio**

---



Fecha : 31/12/2010  
N° Informe : 36/2010



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 1006/10  
C.E. N° 136/10

REMITE INFORME FINAL N° 36, DE 2010,  
SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO  
DE ABASTECIMIENTO EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

---

IQUIQUE, 31 DIC 2010 3119

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, Informe Final N° 36, de 2010, que contiene el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional en esa institución.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Pablo Andrés Sandoval  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO  
ALTO HOSPICIO

HRC





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 1006/10  
C.E. N° 137/10

REMITE INFORME FINAL N° 36, DE 2010,  
SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO  
DE ABASTECIMIENTO EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

---

IQUIQUE, 31 DIC 2010 3118

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud., copia del Informe Final N° 36, de 2010, sobre auditoría practicada en ese municipio, a fin de que en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de su recepción, que celebre el concejo municipal, sea puesto en conocimiento de los Srs. Concejales.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fé, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de tres días hábiles luego de ocurrida la mencionada sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO ARREDONDO SOTO  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO  
ALTO HOSPICIO  
HRC.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 1006/10  
C.E. N° 138/10

REMITE INFORME FINAL N° 36, DE 2010,  
SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO  
DE ABASTECIMIENTO EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

---

IQUIQUE, 31 DIC 2010 8120

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe Final N° 36, de 2010, que contiene el resultado de la auditoria practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional en esa institución.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JULIO ARREDONDO SOTO  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO  
ALTO HOSPICIO

HRC.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

PREG. N° 1006/10

INFORME FINAL N° 36, SOBRE AUDITORÍA  
AL MACROPROCESO DE  
ABASTECIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD  
DE ALTO HOSPICIO. -

IQUIQUE, 31 DIC 2010

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización 2010, de esta Contraloría General, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, funcionarios de este Organismo de Control se constituyeron en la Municipalidad de Alto Hospicio, para efectuar una Auditoría al Macroproceso de Abastecimiento, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2009, inclusive.

#### Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, así como verificar el cumplimiento de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, en concordancia con la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

#### Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias examinadas.

AL SEÑOR  
JULIO ARREDONDO SOTO  
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**P R E S E N T E**



SPS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

### Universo y Muestra

El universo ascendió a la suma de \$ 789.509.493.-, y considerando las cuentas que se detallan. De dicho total se examinaron selectivamente \$332.781.894.- equivalentes al 42%.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UNIVERSO	MUESTRA
2152203001	Combustible Vehiculos	\$ 54.830.678.-	\$16.630.000.-
2152204001	Material de Oficina	\$ 15.505.464.-	\$ 6.761.345.-
2152204999	Otros.	\$ 72.381.604.-	\$13.051.126.-
2152204009	Insumos, Repuestos Computacionales	\$ 42.405.947.-	\$20.703.883.-
2152208002	Servicio de Vigilancia	\$144.909.539.-	\$41.956.400.-
2152208004	Convenio Alumbrado Público	\$229.084.603.-	\$65.317.299.-
2152904000	Mobiliarios y Otros	\$ 31.399.563.-	\$23.740.992.-
2152903000	Vehiculos	\$ 54.697.000.-	\$54.697.000.-
2152905001	Maquinarias y Equipos	\$ 24.403.358.-	\$21.350.770.-
2152906001	Equipos Computacionales	\$ 24.240.905.-	\$16.484.537.-
2152907001	Programas Computacionales	\$ 95.650.832.-	\$52.088.542.-
<b>TOTALES:</b>		<b>\$789.509.493.-</b>	<b>\$332.781.894.-</b>

### Antecedentes Generales

La Municipalidad de Alto Hospicio dispone de un Reglamento Interno Municipal, sancionado por decreto alcaldicio N° 547, de 23 de marzo de 2009, donde se establece la estructura, organización y funciones, tanto a nivel general como específico.

Por decreto alcaldicio N° 128, de 26 de octubre de 2007, dicha entidad aprobó el Reglamento Interno de Contratación y Compras de la Municipalidad de Alto Hospicio, dando cumplimiento al artículo 1° transitorio de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

El resultado del examen fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Alto Hospicio, a través del preinforme de observaciones N° 36, y remitido por oficio reservado N° 2.721, de 23 de noviembre de 2010. Al respecto, la autoridad del municipio, mediante oficio Ordinario N° 941, de 2010, solicitó prórroga para dar respuesta al citado preinforme. Sobre el particular, esta Contraloría Regional por medio del documento N° 2792, de 03 de noviembre del año en curso, accede a la petición, fijando como último plazo para atender el requerimiento el 15 de diciembre del 2010. Finalmente, por oficio ordinario ALC. N° 995, de 15 de diciembre del presente año, la autoridad edilicia dio respuesta a las observaciones formuladas, de cuyo análisis se dá cuenta en el siguiente Informe Final.

### I.- SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

#### 1.1. Deficiencia en la vigilancia de los controles.

En relación con los trabajos de auditoría realizados por la contraloría municipal se advirtió que la autoridad edilicia no había dado respuesta a las diferentes observaciones y recomendaciones expuestas en los respectivos informes de auditoría, así como tampoco había adoptado las medidas correctivas para subsanarlas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

En efecto, mediante el memorándum N° 680, de fecha 18 de noviembre del 2009, dicha unidad de control remitió al administrador municipal, los informes sobre: maquinarias y herramientas, bodega de vivero municipal, consumos básicos concejo municipal, trofeos y galvanos adquiridos y entregados por la Municipalidad de Alto Hospicio desde el año 2005, asistencia social, Escuela de Lenguaje Oasis del Saber, servicio de vigilancia municipal y serenos dependencias municipales, procesos licencias de conducir, reconocimiento y subvención Liceo "Juan Pablo II", mantención de alumbrado público, decretos de personal, recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles.

De lo anterior, cabe señalar que el hecho que la autoridad no haya atendido los reproches formulados por la dirección de control municipal, permite sostener que no se ha dado cumplimiento a la norma de control interno sobre "Vigilancia de los Controles", dispuesta en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Superior de Control, la cual establece que "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia", agregando, además, que tal vigilancia implica también "el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias".

En relación con esta debilidad de control interno y en lo sustancial, se informa que el actual Administrador Municipal (S), sostuvo reuniones con las distintas direcciones involucradas, con el fin de determinar las soluciones de las observaciones formuladas por contraloría interna, gestión que derivó en la corrección de la mayoría de ellas, con excepción de la pérdida de herramientas y maquinarias en la bodega de vivero municipal, año 2009, por lo que, precisa, se ha solicitado, mediante memo N° 113 dirigido a la dirección jurídica del municipio, instruir un sumario administrativo.

Ahora bien, considerando que en la respuesta no se proporcionaron antecedentes que permitieran acreditar que las observaciones planteadas por la unidad de control interno del municipio, hayan sido efectivamente solucionadas, se ha decidido mantener íntegramente el reproche formulado en este acápite.

#### 1.2. Falta de implementación de los sistemas de activo fijo y existencia.

De la visita de fiscalización realizada a la bodega de la dirección de administración y finanzas del municipio, donde se almacenaban los materiales de oficina, insumos y repuestos computacionales, se observó que no se mantenía un control sobre ellos, por cuanto no existían tarjetas Bincard que develaran el registro de los ingresos, egresos y saldos de dichos bienes; situación que produjo una limitante importante para el normal desarrollo de la auditoría, ya que no fue posible constatar con exactitud los movimientos que allí se realizaron, como por ejemplo los que se indican en anexo N° 1.

Respecto de la bodega manejada por SECOPLAC y en la que el municipio almacenaba los materiales utilizados en la ejecución de proyectos, se advirtió que si bien desde junio de 2009 se llevaba un control de los ingresos y salidas de bodega, no se mantenía en aquella un registro de los saldos, por lo que no se logró verificar el stock de materiales. Al respecto, el encargado de esta bodega, manifestó verbalmente que se hizo cargo de ella a contar de junio del 2009, sin tener información de los saldos existentes anterior a dicha data.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Cabe hacer presente, que el encargado de la bodega de SECOPLAC, el señor Ricardo Véliz Acevedo, al momento de la fiscalización se encontraba contratado a honorarios por el "Programa de Absorción de Mano de Obra", en circunstancias que esta función debe ser desarrollada por personal de la municipalidad y no debe entregarse las mismas para que sean ejercidas por personal que no tiene esta calidad jurídica, conforme con lo señalado en la vasta jurisprudencia que sobre la materia existe, como por ejemplo, los dictámenes Nos. 22.476, de 2002; y, 7.825, de 2006.

Finalmente, en este punto es pertinente señalar que el municipio, a la fecha de la fiscalización, mantenía un contrato con la empresa S.N.C. Telecomunicación, por el Suministro de Servicios Computacionales y Sistemas Gestión Municipal, en el cual se incluyen los sistemas de inventario de la corporación edilicia, los que a esa data aún no se habían implementado.

Sobre el particular, el alcalde responde que el 21 de junio de 2010, se realizó un inventario físico de los bienes municipales, momento a partir del cual, manifiesta, se comenzó a trabajar en base a pedidos formales, esto es, mediante memos o correos electrónicos de los directores municipales. En cuanto al registro de ingresos, salidas y "gastos", señala que la municipalidad lleva una planilla Excel con los saldos actualizados, y además, se registra en ésta los antecedentes que respaldan cada movimiento.

Por su parte, en lo concerniente al encargado de la bodega de SECOPLAC, el alcalde confirma que el funcionario se encontraba contratado bajo la modalidad de honorarios, y señala que para subsanar lo observado, el administrador municipal solicitó mediante memo N° 114, de 14 de diciembre de 2010, a la directora jurídica, decretar la destinación del funcionario de planta, Sr. Luis Espinoza Raffo, técnico grado 11°, como encargado de la referida bodega de materiales, a contar del 01 de enero de 2011.

En cuanto a la utilización del sistema electrónico de bodega, la administración municipal señala que se hará efectiva la utilización de éste en conjunto con el de inventario, a contar de enero del 2011.

Considerando que el control planteado por esa autoridad alcaldicia, para el manejo del activo fijo y existencia del municipio, el que incluye la implementación del ya citado sistema informático, necesariamente deben ser validados en una futura visita de seguimiento; y además, debido a que no se aclaró el real destino de los bienes detallados en el referido anexo N° 1, se ha estimado necesario mantener íntegramente este reproche.

Finalmente, en este punto y sobre la irregularidad detectada en el desarrollo de la función de bodeguero por parte del señor Ricardo Véliz Acevedo, quien al momento de la fiscalización se encontraba contratado a honorarios por el "Programa de Absorción de Mano de Obra", se ha optado por mantenerla. Ello, por el incumplimiento por parte de ese municipio de las normas vigentes y lo señalado por la vasta jurisprudencia que sobre la materia existía.

### 1.3.- Falta de plan de compras.

Se observó que el municipio para el período 2009, había realizado sus compras en base a las necesidades periódicas que demandaban las diferentes dependencias municipales, pero sin contar para ello con un plan de adquisiciones, como se exige en los artículos 98 al 102, de la ley N° 19.886, de compras públicas, así como también, el numeral 120 del reglamento interno de contratación y compras del municipio, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.282, de 2007.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Al respecto, la autoridad alcaldía responde que efectivamente en dicho periodo el municipio no contó formalmente con un plan anual de compras; sin embargo, informa, que para el año 2010 sí se ingresó al portal del Mercado Público dicho documento.

Al tenor de lo expuesto, se confirma, que durante el periodo auditado la entidad edilicia incumplió la referida normativa de Compras Públicas, así como también, del reglamento interno municipal, por lo que corresponde mantener íntegramente lo observado.

1.4.- Control combustible vehículos.

Del examen realizado a la adquisición de combustibles, se constató que el uso de este elemento de combustión, en los vehículos municipales, no eran registrados en las respectivas bitácoras, y tampoco se anotaban en éstas los kilómetros de inicio y término del recorrido; procedimiento que se encontraba reglamentado mediante decreto alcaldicio N° 1.946, de 10 noviembre 2009. A modo de ejemplo se citan los siguientes:

PATENTE	FECHA	REGISTRO KILOMETRAJE		REG. CARGA COMBUSTIBLE
		INICIO	TERMINO	
BKWY- 27-6	24-11-2009	SI		SI
ZZ-8154-3	03-12-2009		NO	NO
ZZ-8154-3	04-12-2009		NO	NO
ZZ-8154-3	05-12-2009		NO	NO
ZZ-8154-3	08-12-2009		NO	NO
ZZ-8154-3	23-12-2009		NO	NO
BGZK-78-3	10-12-2009	SI		SI
BGZK-78-3	18-12-2009	SI		SI
YL-4793-7		Bitácora no proporcionada		
WV-1853-0		Bitácora no proporcionada		
BYRY- 49-5		Bitácora no proporcionada		

Cabe agregar que, durante la fiscalización no fueron proporcionadas las bitácora de los vehículos con las placas patentes YL-4793-7, WV-1853-0 y BYRY-49-5, hecho que vulnera la instrucciones contenidas en el Título XII, letra f) del la Circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales.

En su respuesta, la autoridad del municipio asume las debilidades detectadas sobre el control del combustible. Además informa que a contar del año 2010 se prepara un informe de control mensual de vehículos, mediante el cual se ha podido descubrir una serie de irregularidades que han derivado en la instrucción de sumarios administrativos.

Por lo tanto, incumbe mantener en todas sus partes el alcance realizado, toda vez que para el periodo examinado no se proporcionaron antecedentes que permitieran evidenciar con exactitud, la correcta utilización del combustible adquirido por esa entidad para fines municipales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
Unidad de Auditoría e Inspección

## II.- EXAMEN DE GASTOS POR ABASTECIMIENTO

### 2.1.- Compra de neumáticos.

En el examen de las erogaciones que se indican en el recuadro de más adelante, y que corresponden a la compra de neumáticos, se detectó que las hojas de vida de los vehículos municipales para los cuales fueron adquiridos, no contenían detalle de ellos, lo que no permitió tener una mayor certeza respecto de la acreditación del gasto:

N/C	N° DEC. PAGO	N° FACT.	FECHA	CANT	DESCRIPCIÓN	PLACA VEHICULO
1	170	590	16.01.09	10	Neumático Pirelli	Documentos no registra Placa
2	314	621	04.02.09	8	Neumático Pirelli	Documentos no registra placa
3	115	816	19.05.09	4	Neumático Pirelli	WV 1853
4	2244	1024	23.09.09	10	Neumático Pirelli	ZD 7233 - YL 4793
<b>Total</b>				<b>32</b>		

En respuesta a este hecho, el municipio expresa que a contar del año 2010, las mantenciones e incorporaciones que se realizan a los vehículos municipales, son registradas en una planilla Excel, teniendo en consideración la respectiva orden de compra, factura y decreto de pago. Además, aclara esa autoridad alcaldía, que esta situación fue abordada por la Contraloría Regional, en el Informe de Seguimiento N° 46/2009, de 30 de septiembre de 2010.

Al respecto, corresponde señalar que la respuesta entregada por esa autoridad es insuficiente, ya que en definitiva no se acreditó si efectivamente la compra de tales neumáticos fueron usados en los respectivos vehículos municipales; por lo que corresponde mantener totalmente lo observado.

### 2.2. Servicio de vigilancia

La Municipalidad de Alto Hospicio mediante el decreto exento N° 643, de 2008, adjudicó la Propuesta Pública N° 14/2008, ID 3447-150- LP08, a la Empresa de Seguridad Washington Fernández Águila, Seguridad E.I.R.L, para la ejecución del servicio de vigilancia de las distintas dependencias del municipio, suscribiendo con fecha 22 de mayo de 2008, el respectivo contrato, con una duración de dos (02) años, a contar del 05 de junio de 2008 y hasta el 05 de junio de 2010, constatándose los siguientes hechos:

2.2.1.- Garantía insuficiente: En relación con este contrato se advirtió que la garantía de fiel cumplimiento, por aumento de su valor original era insuficiente, ascendiendo ésta a \$846.742.-.

Efectivamente, durante la ejecución de los servicios de vigilancia la municipalidad autorizó cinco (05) aumentos respecto del valor original del contrato, aceptando para ello sólo la boleta de garantía N° 3902087, por \$500.000.-, emitida el 20 de enero de 2010, del Banco Estado; sin embargo, conforme con la cláusula N° 14.2 de las Bases Administrativas, el municipio debió haber exigido, por cada una de las modificaciones, una boleta de garantía equivalente al 10% del total del aumento, como se demuestra en el siguiente recuadro:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

N° DECRETO AUTORIZA AUMENTO	FECHA DECRETO	MONTO AUMENTO	GARANTIAS S/CGR. 10%
770	06-05-2008	\$ 2.079.000.-	\$ 207.900.-
65	13-01-2009	\$ 2.017.764.-	\$ 201.776.-
995	09-06-2009	\$ 2.040.255.-	\$ 204.026.-
2089	03-12-2009	\$ 2.932.160.-	\$ 293.216.-
190	04-03-2010	\$ 4.398.240.-	\$ 439.824.-
TOTAL AUMENTADO:		<b>\$13.467.419.-</b>	<b>\$ 1.346.742.-</b>
MONTO GARANTÍA MUNICIPALIDAD:			\$ 500.000.-
DIFERENCIA SIN GARANTÍA			\$ 846.742.-

En relación con el aumento autorizado mediante el decreto N° 770, de 06 de mayo de 2008, cabe precisar que durante la fiscalización no se proporcionaron evidencias que acreditaran que la empresa contratista haya presentado la respectiva boleta de garantía, lo que permite inferir que desde esa fecha y hasta el 19 de enero del 2009, cuando se constituyó la boleta N° 3902087, por \$500.000.-, no se respaldó con el respectivo documento.

En lo que importa, la institución municipal expresa que tales aumentos obedecieron a servicios conexos a lo contratado con el proveedor, y que fueron realizados por motivo de celebraciones tales como navidad, año nuevo, fiestas patrias, o derivadas de alguna contingencia o emergencias; situaciones que, manifiesta, por ser ocasionales se determinó no solicitar boleta de garantía adicional, pues, asegura, se obligaba al proveedor a dejar empozados dineros por un periodo mayor a seis (06) meses.

En virtud de lo expuesto, se ha determinado mantener totalmente la observación, porque ese municipio vulneró las bases administrativas que rigieron el servicio de vigilancia examinado, al no exigir la referida garantía; y además porque nada dice respecto de la falta de boleta de garantía durante el período comprendido entre el 06 de mayo de 2008 al 19 de enero del 2009.

2.2.2.- Falta de Informe Técnico: Sobre lo anterior, es dable señalar que tampoco durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se entregaron evidencias que demostraran que aquellos aumentos obedecían a una solicitud de servicios extraordinarios requeridos fundadamente por la unidad técnica del municipio; ello, conforme con lo estipulado en la cláusula 4.4 de las bases administrativas.

Sobre esta materia, la autoridad municipal se limita a responder que dicha solicitud se materializaba mediante memorándum de la unidad técnica, dirigido a la dirección jurídica del municipio, donde solicitaba el respectivo decreto alcaldicio por cada servicio de vigilancia adicional al contrato.

Sin embargo, esa autoridad alcaldicia, no adjuntó en su informe de respuesta, las solicitudes realizadas por dicha unidad técnica, por lo que en consecuencia se debe mantener íntegramente el reproche aquí establecido.

2.2.3.- Pago en exceso: Del examen realizado a la facturación de los servicios de vigilancia, se determinó una diferencia de \$192.780.- pagada de más al contratista, como se demuestra en el recuadro siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

MONTO PAGADO POR EL MUNICIPIO					MONTO S/CGR \$	DIFERENCIA \$
DECRETO N°	FECHA	FACTURA	DEPENDENCIA	MONTO \$ FACTURADO		
1921	01-09-2009	00176	Piscina El Boro	722.925.-	674.730.-	48.195.-
			Piscina La Pampa	722.925.-	674.730.-	48.195.-
2799	04-12-2009	00193	Piscina El Boro	722.925.-	674.730.-	48.195.-
			Piscina La Pampa	722.925.-	674.730.-	48.195.-
			<b>TOTALES \$</b>	<b>2.891.700.-</b>	<b>2.698.920.-</b>	<b>192.780.-</b>

Lo anterior tiene su origen en la cantidad de horas facturadas versus el monto cobrado. En efecto, el total horas facturado correspondían a siete (07) horas diarias, las que conforme con las bases y el contrato tenían un valor neto de \$2.700.- cada una; es decir, \$18.900.- por día y \$567.000.- al mes, y que sumado el importe del IVA debía quedar en \$674.730.-, mensuales.

En este punto, se señala que, el horario a cubrir por el servicio de vigilancia, en las piscinas municipales, La Pampa y El Boro, se efectuó en el tiempo que no se cuenta con personal, es decir, de 01:00 AM a 08:30 AM, lo que da un total de 7,5 horas diarias, y que multiplicado por el valor contratado de \$2.700.-, más IVA, equivalía a un monto mensual de \$722.925.

Atendidas las explicaciones entregadas por esa autoridad, se ha decidido levantar la situación observada, en el entendido que ha sido un error en la facturación, de la cantidad de horas de vigilancia efectuadas.

### 2.3. Servicio de mantención alumbrado público

La Municipalidad de Alto Hospicio mediante el decreto N° 693, de 2009, adjudicó la Propuesta Pública N° 20/2009, ID 3447-115-LE09, a la empresa Ingeniería y Mantenimiento Eléctrico S.A., para la ejecución del servicio de mantención en el alumbrado público de la comuna de Alto Hospicio; suscribiendo con fecha 22 de abril de 2009, el respectivo contrato, con una duración de dos (02) años, a contar de la fecha de la firma del mismo y hasta el 21 de abril de 2010. Del examen practicado a dicho contrato se determinó lo siguiente:

2.3.1.- Falta de antecedentes: Durante el examen de los expedientes de gastos por este concepto, no se hallaron adjunto a los mismos las solicitudes de servicios mensuales preparadas por la municipalidad, así como tampoco se proporcionó el respectivo plan de trabajo mensual, que conforme con las bases de la licitación debía elaborar el contratista. Situación ésta que no permitió a la auditoría validar la exactitud de las partidas y montos cobrados por el proveedor en los estados de pagos presentados a cobro.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Al respecto, cabe precisar que tales documentos se encuentran establecidos en el numeral 10.1 de las bases administrativas, y en el título II "Del Servicio" de las bases técnicas; cuyos articulados establecen, entre otros requisitos, que para el cobro y pago del precio de las obras, el contratista debía presentar el Estado de Pago Mensual "considerando partidas o grupos de partidas terminadas o ejecutadas, expresadas en pesos (\$) chilenos, de acuerdo al Plan de Trabajo y los servicios solicitados por la municipalidad en el mes correspondiente". En cuanto al plan de trabajo, se estipuló que éste debía ser presentado por el contratista los primeros siete (07) días de cada mes, definiendo en él "los montos del servicio a partir de los precios unitarios ofertados en la propuesta", documento éste último que por lo demás, debía ser revisado y aprobado por la Dirección de Aseo y Ornato.

En la respuesta a este hecho, el municipio reconoce la falta de dichos documentos exigidos en las bases administrativas y técnicas de la propuesta, agregando que a contar del 26 de mayo de 2010, fecha en que asumió la nueva directora de aseo y ornato, se implementó la utilización de órdenes de trabajo y reportes diarios, que dan cuenta de las reparaciones realizadas.

En consideración a lo expuesto, se ha determinado mantener totalmente la presente observación, ya que se confirma el incumplimiento de las referidas bases, y además porque los antecedentes aportados necesariamente deben ser evaluados en una futura visita de seguimiento que sobre la materia se realice.

2.3.2.- Falta de visación: Respecto a los referidos estados de pagos, se observó que éstos no contaban con la firma del funcionario de la unidad técnica que certificara la ejecución de los trabajos allí declarados, y la autorización de su respectivo pago, omisión que vulnera los procedimientos contenidas en el numeral 10.2 de las bases administrativas. Debilidad que también se advierte, en los informes de trabajo de mantenimiento de alumbrado público adjuntos a los documentos de cobro presentados por el proveedor.

La autoridad edilicia, como respuesta adjunta decreto de pago N° 1751, de 13 de julio de 2010, por la suma de \$19.770.240.-, por el estado de pago N° 14, de la Empresa SIMELEC S.A, correspondiente a los servicios de mantenimiento de alumbrado público del mes de junio de 2010, donde consta la certificación de la directora de aseo y ornato y la visación de dicho estado de pago, por parte de personal de esta dirección.

En virtud que esa autoridad no se pronunció explícitamente sobre la debilidad detectada en los referidos documentos presentados por la empresa contratista durante el período auditado, se infiere que no se dio cumplimiento a lo establecido en el referido numeral 10.2 de las bases administrativas; en consecuencia, corresponde mantener en todas sus partes el alcance aquí establecido.

2.3.4.- Del distintivo: En la inspección física realizada a los lugares de ejecución de los servicios de vigilancia, se observó que el personal de la empresa contratista, no disponía de un distintivo con la imagen corporativa de la Municipalidad de Alto Hospicio. Lo anterior, implica que no se ha dado cumplimiento al requisito establecido en el párrafo segundo del título II "Del Servicio", de las Bases Técnicas de la licitación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Sobre el particular, la autoridad alcaldía expresa que se ajustó plenamente a lo establecido en el numeral 2.6 de las bases técnicas, en cuanto a que el uniforme utilizado por el personal asignado por la empresa adjudicada debía cumplir con lo reglamentado por el OS10 de Carabineros de Chile".

Al tenor de los argumentos entregados por ese municipio, y reconociendo que efectivamente el uniforme de dicho personal debía cumplir con lo preceptuado en la referidas bases; situación que en la especie ocurrió, se procede a levantar el alcance representado en este acápite.

#### 2.4.- Programas computacionales

El gasto imputado en este rubro corresponde principalmente al pago del contrato de suministros por servicios computacionales y sistemas de gestión municipal, suscrito con la empresa SNC Telecomunicaciones Ltda. el 07 de Mayo de 2009, en el marco de la Propuesta Pública N° 024, de 2009; fijándose un valor mensual de \$ 7.500.000.-, impuesto incluido, con una duración del contrato por tres (03) años. Sobre el particular, el resultado del examen de los desembolsos en este ítem determinó lo que sigue:

##### 2.4.1.- Sistemas computacionales sin uso:

En relación con el sistema de gestión municipal, se observó que los software comprometidos, entre otros, el de bodega municipal, activo fijo y conciliaciones bancarias, al momento de la fiscalización no se encontraban funcionando, situación que fue certificada, el 27 de mayo de 2010 por la empresa contratista.

En relación a lo observado, la autoridad edilicia, además de reconocer la no utilización de tal software, informa que a éstos se comenzarán a utilizar a contar del mes de enero del 2011.

Sobre el particular, corresponde mantener íntegramente la observación planteada, toda vez que esa autoridad municipal se refiere a acciones futuras, las que necesariamente deberán validarse durante una auditoría de seguimiento.

##### 2.4.2.- Período de ejecución sin garantía:

Del análisis realizado a las boletas de garantía por el fiel cumplimiento del contrato, se observó que desde el 09 de mayo de 2009 y hasta el 04 de junio de 2010, la ejecución de los trabajos no estuvieron garantizados por parte del proveedor. En efecto, la primera boleta de garantía, N° 369708, del Banco BCI, por un monto de \$3.000.000.-, había vencido el 08 de mayo de 2010, siendo renovada por igual monto, mediante la boleta número 404891, del Banco BCI de fecha 04 de junio del mismo año; es decir, se renovó la caución después de casi un (01) mes del vencimiento de la primera de ellas.

En cuanto a esta observación, la autoridad edilicia responde que dicha renovación fue solicitada al proveedor con anticipación al vencimiento de la boleta original, adjuntando como evidencia un correo del director de administración y finanzas del municipio, señor Francisco Lizana Catalán, emitido con fecha 12 de abril de 2010. Sin embargo, argumenta que ésta fue entregada a tesorería municipal el 04 de junio de 2010; sustentando el retraso con un correo enviado por el proveedor, con fecha 30 de mayo del año en curso, donde se indica que por razones médicas y estando fuera del país, no pudo realizar las gestiones ante el respectivo banco.

No obstante, los antecedentes aportados por la municipalidad, se mantiene íntegramente la observación, por cuanto se reconoce que efectivamente durante el período observado la entidad no estuvo resguardada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

### III.- OTRAS MATERIAS

#### 3.1.- Control de inventario

En relación con el activo fijo de la Municipalidad de Alto Hospicio, se procedió a efectuar un inventario físico de bienes, considerando para tal efecto las respectivas facturas de compra y las altas de inventario, así como también las órdenes de compras y de pedidos, constatándose lo siguiente:

##### 3.1.1.- Alta de inventario insuficiente.

Inspeccionado treinta y cinco (35) bienes, con un costo total de \$3.874.142.-; se constató que las altas de inventarios eran insuficientes, ya que no registraban los números de identificación de los mismos, así como también, el número de serie y su modelo. Esta deficiencia, además, se advirtió en la inspección de diecinueve (19) equipos computacionales, por un monto equivalente a \$11.803.121.-. (En anexo N° 02, se detallan los bienes inspeccionados)

Sobre el particular, es pertinente señalar que tales debilidades ocasionaron una limitación importante al trabajo de auditoría, ya que aquéllo no permitió con exactitud la identificación de los bienes inspeccionados.

La autoridad municipal en sus descargos reconoce la insuficiencia de información en los inventarios municipales, argumentando a la vez que, a partir del 01 de julio de 2010, fecha en la que se asignó encargado de los mismos, al señor Guillermo Inarejo Espinoza, se han adoptado las medidas correctivas para complementar las altas de inventario.

Analizados los antecedentes proporcionados por esa autoridad municipal, se ha determinado mantener el reproche aquí formulado, toda vez que, respecto de los bienes indicados en el referido anexo N° 02, no se aportaron las altas debidamente confeccionadas.

#### 3.2.- Vehículos Municipales:

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa establecida en el Decreto Ley N° 799, de 1974, y la Circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, ambas sobre uso y circulación de vehículos estatales, se tomó en consideración las adquisiciones de vehículos realizadas por la municipalidad durante el año 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

N/C	CLASE	MARCA	AÑO FABRICACIÓN	MOTOR	PLACA PATENTE
1	Station Wagon	Ford Explorer	2008	8UB04889	BYRY-49-5
2	Camioneta	Kia	2004	D4BH4-9878054	CDKG-54-6
3	Camioneta	Kia	2005	D4BH1-889890	CDKG-55-4
4	Bus	Mercedes Benz	1996	476985-10-693812	PB-4242-2
5	Motocicleta	Yamaha	2010	4PX-019102	KZ0388-5
6	Motocicleta	Yamaha	2010	4PX-019122	KZ0389-3



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Al respecto, de la inspección física practicada a los seis (06) vehículos municipales antes identificados, se constató lo siguiente:

**3.2.1. Vehículos sin el disco fiscal:**

El vehículo placa patente BYRY-49-5 no se encontraba con el distintivo fiscal, incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 3º, inciso cuarto, del aludido D.L. N° 799, de 1974.

Sobre este tema, se indica que el referido vehículo no tiene disco fiscal, debido a que está asignado a alcaldía, mediante el decreto alcaldicio N° 1.946, de 10 de noviembre de 2009; por lo que se argumenta, conforme con lo establecido en el artículo 39º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se encuentra exento de dicho requisito.

Sin perjuicio de lo informado, se estima mantener el hecho observado; ello, porque al igual que en la vista practicada en ese municipio, la entidad municipal en su respuesta no adjuntó el citado decreto N° 1.496, que acreditara tal excepción.

**3.2.2- Recinto de aparcamiento:**

En la visita, la administración del municipio no presentó el o los decretos alcaldicios que establecieran el lugar de aparcamiento de los vehículos con Placa Patente: CDK-54-6, CDK-55-4, KZ0388-5 y KZ0389-3.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, del citado decreto ley N° 799, de 1974, los vehículos deben ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en aquellos recintos que estime la autoridad administrativa correspondiente, la que estará obligada a establecer los controles internos y de resguardo que procedan.

La autoridad edilicia reconoce tal deficiencia, aportando como solución del mismo, el decreto alcaldicio N° 1.379, de 14 de diciembre de 2010, mediante el cual agrega los referidos vehículos al decreto alcaldicio N° 1.946, de 10 de noviembre de 2010, fijando de este modo el lugar de aparcamiento de los citados móviles.

Al tenor de los antecedentes aportados, y considerando que se ha corregido la deficiencia detectada, se ha estimado levantarla; ello, sin perjuicio de las verificaciones de terreno que en su momento se puedan realizar, para constatar la efectividad de lo decretado.

**3.2.3.-Hoja de vida:**

Se constató respecto de las hojas de vida de los citados vehículos, que éstas no se encontraban actualizadas, y además, no contaban con toda la información necesaria para su registro, como por ejemplo el tipo, modelo, año de fabricación, fecha de ingreso al municipio, documento de compra, etc. Situación que contraviene lo establecido en el numeral XII, letra "g", de la Circular N° 35.593, de 1995.

En esta materia, la autoridad municipal se limita a entregar como solución del problema, una planilla Excel, preparada por el director de administración y finanzas, y en la que, asegura, contiene la totalidad de antecedentes relacionados con los vehículos municipales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Al respecto, y considerando que la planilla adjunta a la respuesta, no contiene información importante de los vehículos fiscales, que le permita al municipio dar cumplimiento a lo establecido en el referido numeral XII, letra "g", de la Circular N° 35.593, de 1995, como por ejemplo: la fecha de alta de los mismos; las mantenciones realizadas, ya sea por desperfectos o preventivos; como así también los costos asociados a ellas, se ha decidido mantener en su totalidad esta observación.

### 3.2.4.- Bitácora

Del análisis efectuado a la bitácora del vehículo placa patente BYRY-49-5, se comprobó que ésta no se encontraba actualizada, ya que su último registro del kilometraje y combustible, correspondía al 08 de mayo del 2010, con 26.834 Km., en circunstancias que, a la fecha de la inspección, 28 de mayo del mismo año, el taquímetro del vehículo registraba 28.025 Km. Igual situación se suscitó con la bitácora del bus placa patente PB 4242-2, la cual no registraba kilometraje y combustible desde el 21 de abril del 2010; sin embargo, a la data de la fiscalización el taquímetro figuraba con 430.045 Km.

En ambos casos, se está incumpliendo, lo establecido en la referida Circular N° 35.593, de 1995, título XII, letra "f", así como también a las instrucciones impartidas por el decreto alcaldicio N° 1946, de fecha 10 de noviembre del 2009, que en su punto 4 se establece que " Los funcionarios a cargo de los vehículos deberán llevar una bitácora en que consten todos los datos y recorridos efectuados, así como todas las cargas de combustible, la que será de su responsabilidad personal. Dicha bitácora será revisada y fiscalizada por la dirección de control, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que pueda ejercer al efecto la dirección o departamento al que ha sido asignados, a través del Director o Jefe de Departamento o del superior inmediato del conductor."

Sobre este aspecto, la institución municipal, argumenta su respuesta en los mismos términos que lo hiciera en el numeral 1.4 "Control Combustible de vehículo", del presente informe, por lo que asume las debilidades detectadas sobre las bitácoras y señala que a contar del año 2010 la unidad de control prepara un informe de control mensual de vehículos municipales que considera bitácoras y cargas de combustible, donde además se registra el kilometraje de cada vehículo.

Considerando lo anterior, y teniendo presente que no se aportaron bitácoras actualizadas del periodo auditado - 2009 -, corresponde mantener íntegramente esta observación, puesto que además, se comprueba la falta de la referida normativa de uso de vehículos fiscales.

### 3.3.- Boletas en garantías.-

Con fecha 08 de junio del 2010, se procedió a efectuar una revisión del procedimiento de control de las boletas de garantía recibidas por el municipio, las cuales se encuentran bajo la custodia de la tesorería municipal y registradas en un sistema computacional habilitado para tal efecto, donde se les asigna un número correlativo al documento de garantía. Ahora bien, del trabajo desarrollado se obtuvo el siguiente resultado:

PERÍODO	BOLETA GARANTÍA TOTAL	BOLETA GARANTÍA CADUCADAS	BOLETA GARANTÍA VIGENTES	BOLETA GARANTÍA DIFERENCIA
2006 - 08.06.10 (N° 3 al 705)	364 (100 %)	280 (77 %)	74 (20 %)	10 (3 %)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

De lo anterior, queda en evidencia que de un total de trescientas sesenta y cuatro (364) boletas de garantías, un 77 % de ellas se encontraban con su fecha legal de cobro vencida, no teniendo la certeza si corresponde su devolución o bien la renovación de las mismas.

En virtud de lo expuesto, la autoridad del municipio comunica, por una parte, que reconoce la debilidad de control de dichos valores de garantías, y por la otra, que en auditoría practicada por la unidad de control, al período comprendido entre el mes de enero de 2005 y el 09 de julio de 2010, específicamente hasta el registro N° 720, de tales documentos, se concluyó que el origen de las diferencias en el registro de boletas de garantía, era producto de un error humano, ya que no se registraba la fecha de vencimiento de los mismos; y además señala que se determinó que el 76% de las boletas de garantías, se encontraban caducadas, motivo por el cual, argumenta, que se procederá a la depuración de la información en el sistema de control de garantías, procediendo a devolver a los respectivos proveedores, aquellos documentos caducados.

En consecuencia, y conforme la argumentación expuesta por dicha municipalidad, corresponde mantener en todas sus partes la observación aquí formulada, ya que necesariamente la solución planteada por esa autoridad debe ser validada en un futuro trabajo de auditoría que sobre la materia se efectúe.

#### 3.4 - Sumarios administrativos.-

De acuerdo con los antecedentes obtenidos desde la unidad jurídica de la Municipalidad de Alto Hospicio, se advirtió la existencia de veintiún (21) procesos sumariales instruidos durante el año 2009 y tres (03) de ellos a mayo del 2010; mientras que a iguales períodos las investigaciones sumarias ascendieron a doce (12) y uno (01), respectivamente

Sobre el particular, resulta del todo pertinente señalar que la demora en la aplicación de las medidas de los procesos sumariales antes indicados, puede producir el riesgo de que no se dé cumplimiento a la normativa que los rige, y además desvirtúa el objetivo que se consideró al disponerlos, sin dejar de mencionar la prescripción de las eventuales responsabilidades administrativas.

De acuerdo a la materia examinada, deberá informarse, el estado en que se encuentran los siguientes procesos sumariales:

<b>N° DECRETO</b>	<b>FISCAL</b>	<b>MATERIA</b>
570/09	José Bustamante Vivanco Directivo Grado 5° EMS	Incumplimiento en procesos de compra.
1947/09	Luis Muñoz Ramírez Directivo Grado 5° EMS	Irregularidades en adquisición multifuncional con fondos JUN.JI.
441/10	Luis Muñoz Ramírez Directivo Grado 5° EMS	Irregularidades en valores unitarios de adquisición de productos licitados que incluya licitaciones de suministros.

Cabe hacer presente lo dispuesto en el artículo 141 de la ley N° 18.883, que dispone que "Vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Sobre este punto, la administración municipal en su escrito informa que los citados procedimientos disciplinarios fueron reactivados, disponiendo las siguientes medidas:

N° DECRETO	ESTADO
570/09	Reabre sumario y designa nuevo fiscal destinado a determinar responsabilidades administrativas por incumplimiento de procesos de compras de acuerdo a denuncia efectuada por el proveedor Héctor Domingo Campos Palta, por reparaciones a vehículo municipal placa patente ND436.
1947/09	Se designó un nuevo fiscal que concluya el proceso destinado a determinar eventuales responsabilidades administrativas en la adquisición de una impresora multifuncional con fondos Junji
441/10	Se designó un nuevo fiscal que concluya el proceso orientado a investigar presuntas irregularidades de los valores unitarios de adquisición de productos licitados y pagados por el Municipio

Sobre el particular, y aún cuando el señor alcalde ha ordenado reactivar los sumarios observados, se ha decidido mantener íntegramente la observación planteada en este numeral, debido a que ese municipio habría dado cumplimiento parcial del referido artículo 141, ya que si bien tomó medidas tendientes a agilizar dichos procesos sumariales, no se pronunció respecto de determinar la responsabilidad del o los fiscales que estaban sustanciando aquéllos.

En esta materia, conviene recordar que los sumarios administrativos constituyen procedimientos reglados, de etapas sucesivas y con plazos claramente definidos, cuya infracción constituye una vulneración de lo dispuesto en los artículos 128 y siguientes, de la ley N° 18.883, lo cual, en lo que atañe a la excesiva demora de su sustanciación, no obstante no constituir un vicio que anule el sumario, sí puede dar lugar a una eventual responsabilidad administrativa del fiscal instructor, así como también de los funcionarios de la unidad jurídica del Municipio. (Aplica dictámenes N°s 57.117, de 2009, y; 27.262, de 2006).

### 3.5.- Informes de gestión 2009.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones incorporada por la ley N° 19.602, la Municipalidad de Alto Hospicio presentó la cuenta pública de la gestión 2009.

En lo que compete, es válido hacer presente que en dicho artículo se establece, además, que la mencionada cuenta pública debe incluir entre otros contenidos, "Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal; sin embargo, de la lectura efectuada a este documento, se advierte que no se han incluido las fiscalizaciones efectuadas por este Organismo Superior de Control, como por ejemplo las observaciones establecidas en los dictámenes: Informe Final N° 46, de fecha 30.11.09, remitido por Oficio N° 2785 de fecha 30.11.09; e Informe Final N° 51, de fecha 07.12.09, remitido por oficio N° 2833 de fecha 09.12.09, ambos de esta Contraloría Regional.

El edil reconoce en su respuesta que las observaciones contenidas en los informes mencionados, no se incluyeron en la cuenta pública de la gestión municipal del año 2009, fundamentando que ello se debió a que la fiscalización realizada por este Organismo de Control, correspondía al período 2008.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

En virtud de los hechos expuestos se mantiene totalmente la observación por cuanto se reconoce el incumplimiento de la obligación descrita precedentemente, lo cual será motivo de seguimiento en futuras fiscalizaciones que se practiquen en esa entidad edilicia.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1.- En atención a los antecedentes y argumentos esgrimidos por la autoridad alcaldía, respecto de las observaciones contenidas en los numerales N° 2.2.3 "Pago en exceso", y 2.3.4.- "Del distitivo", ambos del Título II "Examen de Cuentas" y numeral 3.2.2 "Recinto de Aparcamiento", del Título III "Otras Materias", esta Contraloría General de la República ha resuelto levantarlas, sin perjuicio de las actividades de seguimiento que puedan desarrollarse en visitas futuras.

2.- La Municipalidad de Alto Hospicio deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, en orden a concretar en forma definitiva la solución de las observaciones que se mantuvieron en el cuerpo de este Informe Final:

#### **I.- SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.**

2.1. En relación a lo observado en el punto 1.1, deberá mantener a disposición de esta Contraloría General, los antecedentes que acrediten que la autoridad alcaldía efectivamente ha dado respuesta a las observaciones vertidas en los ya citados informes de la contraloría municipal y, además, concretar la realización del sumario por la pérdida de herramientas y maquinarias desde la bodega del vivero municipal, en el año 2009.

2.2. Sobre los hechos observados en el acápite 1.2, en cada caso corresponde:

- Instruir a quien corresponda, la realización de un análisis de las especies descritas en el anexo N° 1 del presente informe, a fin de determinar el destino real de los mismos, manteniendo a disposición de este organismo fiscalizador todos los antecedentes que así lo evidencie.

- Realizar la implementación del sistema informático propuesto por esa autoridad en su respuesta, para contar con un adecuado manejo de los bienes del activo fijo y de las existencias en bodega del municipio.

- Velar para que en lo sucesivo se evite mantener a una persona contratada a honorarios, realizando labores propias del servicio, por cuanto ello implica el incumplimiento de lo establecido en la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes Nos. 53.790, 53.791 y 53.795, de 2009, de la Contraloría General de la República.

- Exigir el cumplimiento del contrato suscrito con la empresa S.N.C. Telecomunicación, en relación a la implementación de los sistemas de bodegas y de inventario que a la fecha de la auditoría no se encontraban en uso por parte del municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

2.3.- Respecto a lo observado en el punto 1.3 ese municipio en lo inmediato, debe dar cumplimiento a los artículos 98 al 102, de la ley N° 19.886, de Compras Públicas, así como también, al numeral 120 del reglamento interno de contratación y compras del municipio, en cuanto a la obligación de contar con un plan anual de compras.

2.4.- Sobre lo reprochado en el numeral 1.4:

- Ubicar las bitácoras de los vehículos con la placa patente YL-4793-7, WV-1853-0 y BYRY-49-5, que se utilizaron durante el periodo auditado.

- Instruir que se determina la correcta utilización del combustible adquirido durante el año 2009, en los respectivos vehículos municipales; y en lo sucesivo, mantener las bitácoras de los vehículos actualizadas con indicación de los kilometrajes y cargas de combustible.

- Cumplir cabalmente con las instrucciones contenidas en el Título XII, letra f) de la Circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, sobre uso y circulación de vehículos estatales, en relación a las bitácoras de éstos.

## II.- EXAMEN DE GASTOS POR ABASTECIMIENTO.

3.- En cuanto al numeral 2.1, instruir y controlar que se determine la adquisición de neumáticos que efectivamente se utilizaron en los respectivos vehículos municipales, manteniendo a disposición de esta Contraloría General toda la documentación que así lo certifique; y además en lo sucesivo registrar en las respectivas hojas de vida de los vehículos, toda la información necesaria para un adecuado seguimiento de las mantenciones e incorporaciones que se le efectúen. Ello, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la referida normativa de uso de vehículo fiscal.

4.- En relación con los acápite 2.2.1 y 2.2.2, se deberá instruir un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven por el hecho de no haber exigido en los aumentos de los servicios de vigilancia, la constitución de garantía a favor del municipio, así como tampoco las solicitudes de servicios de la unidad técnica del municipio.

5.- Respecto del numeral 2.3.1 y 2.3.2, instruir un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el hecho de no haber exigido a la Empresa Ingeniería y Mantenimiento Eléctrico S.A., el plan de trabajo mensual por la ejecución del servicio de mantención en el alumbrado público de la comuna de Alto Hospicio, así como también, la falta de las solicitudes de servicios que debía preparar el municipio y la falta de visación técnica, de los documentos presentados por el contratista para proceder al pago de los servicios contratados.

6.- En relación con lo observado en el punto 2.4.1, el municipio deberá exigir que se dé cabal cumplimiento al contrato de suministros por servicios computacionales y sistemas de gestión municipal, suscrito con la Empresa SNC Telecomunicaciones Ltda. el 07 de mayo de 2009; y por un periodo de tres (03) años; en especial, lo que concierne a los sistemas computacionales de bodega municipal, activo fijo y conciliaciones bancarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

7.- Se deberán tomar las medidas que permitan asegurar el resguardo constante de los intereses municipales, para evitar en lo sucesivo, lo observado en el numeral 2.4.2 relacionado al "Periodo de ejecución sin Garantía".

**III.- OTRAS MATERIAS.**

8.- Instruir y controlar que se preparen la totalidad de las actas de inventario, en especial las observadas en el anexo N° 2 del presente informe.

9.- Mantener a disposición de este Organismo Superior de Control, el respectivo decreto alcaldicio que permita verificar que el vehículo placa patente N° BYRY-49-5 está efectivamente asignado a alcaldía, y que por consiguiente se encuentra exento de llevar disco distintivo.

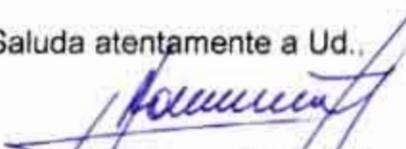
10.- Velar y controlar que en lo sucesivo se dé íntegro cumplimiento a lo establecido en el título XII, letra "g" y "f", de la circular N° 35.593, de 1995, sobre uso de vehículos fiscales; ello, respecto de la confección de las hojas de vida de los vehículos y de las respectivas bitácoras.

11.- Verificar que se efectuó la depuración de la información relacionada con las boletas de garantía, de modo tal que permita un control efectivo de las mismas.

12.- Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la ley N° 18.883, respecto a los plazos de vencimiento de los procesos disciplinarios que se encuentran sustanciándose en esa municipalidad, en especial los informados en el presente Informe. Además, adoptar las medidas necesarias a fin de, si procede, determinar la eventual responsabilidad del fiscal anterior a la reapertura de aquellos sumarios, así como también de los funcionarios de la unidad jurídica involucrados. (Aplica dictámenes N°s 57.117, de 2009, y, 27.262, de 2006).

13.- Velar y controlar que las respectivas cuentas públicas del municipio incluyan, entre otros contenidos, un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 67, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones incorporada por ley N° 19.602.

Saluda atentamente a Ud.,



**HÉCTOR RAMOS CUEVAS**  
Jefe Control Externo  
Contraloría Regional Tarapacá



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Anexo N° 1

Material de Oficina:

N/C	D.P.	N° FACTURA	FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	289	25563	09.02.09	3.296	Artículos de Oficina
		25564	09.02.09	260	Artículos de Oficina
2	519	82847	10.03.09	178	Artículos de Oficina
3	989	1726	01.05.09	1.424	Artículos de Oficina
4	1.672	4530	03.07.09	1.340	Artículos de Oficina
		4531	03.07.09	974	Artículos de Oficina
5	1815	598522	29.07.09	52	Artículos de Oficina
		598272	24.07.09	176	Artículos de Oficina
6	2294	611522	08.11.09	4.450	Artículos de Oficina
7	2295	152	14.10.09	800	Artículos de Oficina
8	2655	20044	17.11.09	10	Artículos de Oficina
			<b>Totales</b>	<b>12.960</b>	

Insumos, Repuestos y Accesorios Computacionales:

N/C	D.P.	N° FACTURA	FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	171	12353	22.01.09	12	Toner
2	226	117450	22.01.09	40	Toner
3	762	4374	15.04.09	48	Toner
4	808	43440	08.04.09	144	Cartridge
5	998	140851	07.05.09	200	Cartridge
6	1.561	152572	24.06.09	16	Toner
		153424	26.06.09	8	Toner
		154344	01.07.09	20	Cartridge
7	2.348	177092	02.10.09	16	Cartridge
		176239	30.09.09	90	Cartridge
				35	Toner
8	2.654	184365	30.10.09	60	Cartridge
		188673	18.11.09	32	Toner
				20	Tinta
			<b>Totales</b>	<b>741</b>	





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Anexo N° 2

Inspecciones de bienes:

N° D.P.	N° FACTURA	MONTO \$	NOMBRE BIEN	UBICACION
1304	5783	1.234.634.-	1 Sillón Crosta Medio 2	Dirección Control
	5794		1 Escritorio Fasano	Dirección Control
1352	6111	631.980.-	5 Cardex Atri 4 Cajones Cerezo	Dirección Tránsito
2024	7518	631.980.-	5 Cardex Atri 4 Cajones Cerezo	Dirección Tránsito
2112	7669	1.372.548.-	3 Cardex Atri 4 Cajones Cerezo	DIDECO
			1 Estante Biblioteca Cerezo.	DIDECO
			3 Cajoneras Erika Cerezo.	DIDECO
			3 Sillas Lart Fija Alta Brazo Fijo	DIDECO
			9 Sillas Monza Azul	DIDECO
			4 Escritorios Brescia L 150 S/Ca	DIDECO
<b>Total \$</b>		<b>\$ 3.874.142.-</b>	<b>35 Bienes</b>	

**INSPECCIONES EQUIPOS COMPUTACIONALES**

N° D.P.	N° FACTURA	MONTO \$	NOMBRE BIEN	UBICACION
674	37017	1.400.761.-	1 Notebook HP Compac 6910P S: CND8121MOV	Dirección Tránsito
			1 Bolso Kensington	Dirección Tránsito
			1 Notebook HP Compac 6910P S: CND8121MOC	Computación
			1 Bolso Kensington	Computación
985	186144	1.092.161.-	1 Scanner Hp 5590 S: CN86DTH053	D.A.F.
			1 Scanner Hp 5590 S: CN86DTH024	Adquisiciones
			1 Scanner Hp 5590 S: CN861TH03M	D.Control
			1 Scanner HP 5590 S: CN87KTH054	Diseño
			1 Scanner Hp 5590 S: CN75NTR039	Compra
			1 Scanner Hp 5590	Bodega





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

			S. CN86DTH02R	
1250	20577	926.241.-	1 Impresora HP Laserjet 4700 S: JP9LB51851	SECOPLAC
1328	58490	2.106.338.-	1 Servidor Hp Proliant DL180G5 S:2UX90206A4	D.A.F.
1411	5104	1.117.288.-	1 Notebook Sony Vaio S: 28286441-3000637	SECOPLAC
1502	186520 186013	1.027.577.-	1 Computador Dell Optiplex 1 Computador Dell Optiplex	DIDECO DIDECO
1548	11740	1.360.961.-	1 Servidor HP Proliant ML150 S: F306379000313	DIDECO
1885	190376	1.116.516.-	1 Computador Dell Optiplex 1 Computador Dell Optiplex	Rentas Personal
2474	190	1.655.278.-	1 Mackbook S: W89292AX642	SECOPLAC
<b>Total \$</b>		<b>\$ 11.803.121.-</b>	<b>19 Bienes</b>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Contraloría Regional de Tarapacá



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

